

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Exp. 25513-31-84-001-2017-00076-01

Se ocupa este despacho en decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de auto de 8 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca.

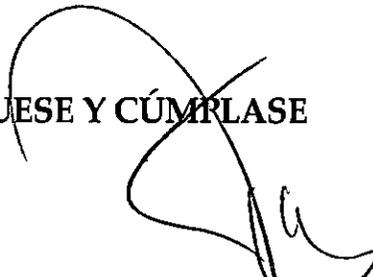
Con la decisión de la referencia, la *A-quo* decidió "*Dejar sin valor y efecto la diligencia de remate celebrada el 16 de Octubre del 2019*" y señaló nueva fecha para realizar tal diligencia, frente a la cual la Jueza luego de resolver un recurso de reposición frente a ese auto, concedió el de apelación, no obstante, al revisar el artículo 321 del C.G.P. y los preceptos relativos al remate de bienes y pago al acreedor, no se observa que la decisión de la Jueza esté señalada como apelable. Aunado a lo anterior, lo referente a los procesos ejecutivos de alimentos son de única instancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 21, numeral 7° *ejusdem*, de ahí que contra la decisión recurrida no procede el recurso de alzada, conllevando esta situación a declarar inadmisibile el recurso impetrado contra el auto de 8 de noviembre de 2019, luego de efectuado el examen preliminar – inciso 4º del art. 325 del C.G.P.- y conforme lo prevé el artículo 326 de la misma obra.

Sin más consideración, este despacho resuelve:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 8 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL - FAMILIA	
ESTADO N°. <u>55</u>	
Este provecto se notifica en Estado de fecha <u>17 JUN 2020</u>	
_____ La Secretaría .	